



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01492-00

CONVOCANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONVOCADO: LUZ AMANDA ANGARITA CANTOR

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022, **alléguese** nuevo el poder en el que especifique, de acuerdo con la literalidad de los títulos valores allegados como base de ejecución, el nombre de la pasiva.

SEGUNDO: Aclárese el capítulo de los hechos en los siguientes aspectos, en cuanto al **pagaré NO.2974511**: (i) elucide por qué si en el **hecho 1** manifiesta que el mutuo se le otorgó a la pasiva el 8 de noviembre de 2021, sin embargo en el **hecho 2**, indica que la demandada presentó mora a partir del 2 de julio de 2021, mucho antes de que se le otorgará el mutuo; (ii) precisese por qué en el **hecho 1** indica una suma que difiere a la señalada en el título valor atrás citado; (iii) explique por qué en el **hecho 5** "Respecto al pacto sobre fecha de vencimiento" se manifiesta sobre la misma obligación, la causación relacionada con los intereses corrientes indicando 2 lapsos diferentes, esto es, desde el **día 02/06/2022 a 03/10/2022** y desde el día **10/06/2022 al 03/10/2022**. Vale recalcar que los hechos son el fundamento de las pretensiones y por tanto deben estar debidamente determinados. (Art.82 numeral 5 del C. G. P.)

TERCERO: Explíquese el acápite de pretensiones en cuanto al pagaré No. 2974511, en los siguientes puntos: (i) en la pretensión No. 2 se intentar ejecutar a la pasiva por intereses remuneratorios causados del **2 de junio al 3 de octubre de 2022**, y sin embargo en la pretensión 3 pretende ejecutar a la parte demandada por intereses moratorios por el lapso de **10 de junio al 3 de octubre de 2022**, téngase en cuenta que no es procedente el cobro de intereses sobre intereses. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 108
Fijado hoy 23 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría